

## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA LUMEN GENTIAM REGLAMENTO PARQUEADEROS

### PRINCIPIOS GENERALES

- La Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium cuenta con un servicio de portería en cada Sede para el ingreso peatonal y vehicular al campus Universitario, para que la comunidad universitaria y el público en general puedan ingresar usando el carné asignado o el adhesivo correspondiente emanada por la Institución.
- La Institución posee unas zonas de parqueo en sus distintas sedes y campus que están destinadas para el uso de los vehículos, motocicletas y bicicletas de estudiantes, empleados, docentes, egresados y visitantes de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, sin costo alguno.
- Con el fin de cumplir con el objeto del presente reglamento, con el simple hecho de ingresar a las zonas de parqueo, los conductores aceptan cumplir la presente reglamentación y acatar las indicaciones de los vigilantes y de las autoridades administrativas de la Institución.

### DISPOSICIONES GENERALES.

La Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium preocupada por la educación vial pone a disposición de los usuarios en los medios de comunicación internos, la información para el uso adecuado del estacionamiento, con la finalidad de brindar un buen servicio dentro de los Campus o sedes de la institución.

Artículo Primero. **OBJETO:** El presente reglamento tiene como finalidad establecer las normas sobre el parqueo de vehículos y motos en la Institución y regular las relaciones, derechos y obligaciones de los conductores

Artículo Segundo: **ÁMBITO DE APLICACIÓN:** El presente reglamento se aplicará a todos los conductores y vehículos y motos autorizados para parquear dentro de las diferentes sedes y CERES de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium.

Artículo Tercero: **SUJETOS DE APLICACIÓN:** El presente reglamento aplicará a estudiantes, empleados, docentes, egresados y visitantes de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium.

Artículo Cuarto: **CONDUCTOR:** Se entiende por conductor a aquella persona que ejerce la actividad de conducción de autos o motos, dentro de la Institución, previo registro de sus automotores en la oficina de Dirección Administrativa y Financiera y la previa autorización para el ingreso y parqueo que se dará con la presentación del carné y/o la calcomanía expedida por la Institución.

Artículo Quinto: **ZONAS DE ESTACIONAMIENTO:** En la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium en cada sede o campus se cuenta con zonas internas de estacionamiento, definidas así:

1. Zona de Estacionamiento Reservada: Comprende las zonas de parqueo especialmente identificadas y demarcadas y que tienen el carácter de uso exclusivo para personas con limitación física y Directivos de la Institución. (Canciller, Rectoría, Vicerrectorías).
2. Zona de Estacionamiento Automotriz Común: comprende las zonas de parqueo para usuarios (empleados, docentes, estudiantes, visitantes) y que tienen carácter de uso común.
3. Zona de Estacionamiento de Motocicletas Y Bicicletas Común: comprende las zonas de parqueo destinadas a motocicletas y bicicletas.

El ingreso hacia estas zonas se podrá hacer en los siguientes horarios:

Lunes a viernes	Sábados	Domingos y festivos (previa autorización)
Ingreso 6:30 a.m. a 9:30 pm Salida hasta 9:50 p.m.	Ingreso 6:30 a.m. a 7:00 p.m. Salida hasta 7:20 p.m.	Ingreso 7:30 a.m. – 3:30 p.m. Salida hasta 3:50 p.m.

Parágrafo. Para poder ingresar a las zonas de estacionamiento en periodo vacacional o días festivos, así como en horarios extraordinarios se requiere enviar un memorando con visto bueno de la Dirección de Compras y Servicios Generales a la coordinación de la sede para su autorización.

Artículo Sexto: **DEFINICIÓN DE USUARIO:** Es aquel conductor que utiliza el servicio de Parqueadero de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium.

Artículo Séptimo: **TIPOS DE USUARIOS:** De acuerdo a la calidad del conductor se ha clasificado el siguiente tipo de usuario, así:

- Comunidad Universitaria: La comunidad universitaria está integrada por estudiantes matriculados en cualquiera de los diferentes programas que la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium ofrece tales como, Pregrados, Posgrados y Educación Continua; el personal investigador; el personal docente y administrativo vinculados a la Institución.
- Visitantes: Son aquellas personas que no tienen ninguna vinculación académica o administrativa con la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium. En el momento de su ingreso a la institución, estas personas deben informar el motivo de su visita y el área a la que se dirigen y pueden parquear en la Zona de Estacionamiento automotriz común (de acuerdo con la disponibilidad de cupo). Quedarán registrados en el sistema de control de visitantes, deberán identificarse con un documento válido. No se retendrá ningún documento en la portería.
- Todas las personas que pertenecen a la comunidad universitaria (estudiantes, docentes, y empleados tanto académicos como administrativos) deberán utilizar el carné entregado por la Institución para ingresar y salir del parqueadero.

- El personal que labora dentro de los locales concesionados o que pertenecen a algún outsourcing y que trabajan dentro de la Institución deberá hacer uso del carné que la Institución les entrega.

Artículo Octavo: **DE LOS DEBERES DE LOS USUARIOS.** Son deberes de los usuarios de las zonas de parqueadero:

- Acatar las normas del presente reglamento
- Mantener una velocidad no mayor a diez (10) kilómetros por hora desde el momento del ingreso del vehículo al estacionamiento.
- Situar el vehículo dentro del área demarcada.
- Mantener el vehículo con el cual hace uso de las zonas de estacionamiento con el mínimo de condiciones mecánicas suficientes para permitir su movilización de un lugar a otro.
- Mantener el vehículo con el cual hace uso de las zonas de estacionamiento con el mínimo de condiciones mecánicas suficientes, previniendo fugas de gasolina o aceite que deterioren.
- Mantener el vehículo con el cual hace uso de las zonas de estacionamiento con el mínimo de condiciones de seguridad suficientes (Alarmas, seguros de puertas, chapas en buen estado, etc.)
- Es deber de todos los usuarios informar al personal de seguridad acerca de movimientos extraños o comportamientos que pongan en riesgo la seguridad de los vehículos parqueados o de la institución en general.

Artículo Noveno: **DE LAS PROHIBICIONES A LOS USUARIOS.** Se encuentra prohibido dentro de las zonas de parqueadero:

- El ingreso de vehículos pesados como tracto mulas, doble troques, buses de turismo, vehículos articulados o cualquier otro que excedan el peso de 2.5 toneladas.
- Efectuar ruidos que perturben la tranquilidad de la zona, tales como manipular equipos de sonido a alto nivel de decibeles, hacer sonar el pito, las alarmas y los motores en mal estado o de gran capacidad.
- Desarrollar labores de mecánica o de lavado de los autos a cualquier hora en las zonas de estacionamiento.
- Almacenar combustibles o cualquier otra sustancia inflamable en las zonas de estacionamiento
- Abandonar en las zonas de estacionamiento partes de vehículos, repuestos o herramientas.
- Está prohibida la entrada a las zonas de estacionamiento de vehículos de tracción animal
- Estacionar en espacios que no han sido demarcados para tal fin
- Permitir que los vehículos sean conducidos por menores de edad
- Impartir enseñanza de conducción dentro de las zonas de estacionamiento
- Conducir en estado de embriaguez
- Dejar dentro de las zonas de estacionamiento un vehículo varado por un término mayor a cinco (05) días
- Está prohibido el uso de las zonas de estacionamiento como paradero de buses y/o busetas y para las actividades derivadas de este uso.

Artículo Decimo: **OBLIGACIONES DEL USUARIO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA:**

- El uso del carné es obligatorio para el ingreso y salida de la Institución.
- El carné es personal e intransferible.
- Ninguna persona está autorizada para prestar el carné a otras personas para su ingreso.
- En caso de que algún miembro de la comunidad universitaria extravíe o pierda el carné, deberá reportarlo inmediatamente al correo electrónico [asistentecompras@unicatolica.edu.co](mailto:asistentecompras@unicatolica.edu.co), 555 27 67 ext. 136

Artículo Decimo Primero: **CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO PARA TODOS LOS USUARIOS**

- El manejo, la asignación, la interventoría y el control de los parqueaderos de la Institución será responsabilidad de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.
- Las siguientes son las condiciones básicas de funcionamiento, que todos los que utilizan los parqueaderos de la Institución deben atender:
  - Todos los vehículos que ingresen a las zonas de estacionamiento están sujetos al acatamiento de las normas vigentes sobre tránsito, en el territorio nacional.
  - Los conductores de los vehículos deberán extremar las medidas de seguridad y respeto por la integridad física, vida y bienes de los peatones y ocupantes de otros vehículos.
  - Para mayor seguridad y como norma de evacuación, todos los vehículos se deben estacionar en reversa y deberán quedar completamente cerrados y engranados. Si el vehículo cuenta con accesorios, tales como alarmas y otros sistemas de seguridad manual, se recomienda dejarlos activados.
  - No se permite el parqueo de vehículos en zonas de circulación o en sitios señalizados como de prohibido parquear o en los espacios destinados para el estacionamiento de personas con limitaciones físicas, los cuales son de destinación exclusiva.
  - En caso de pérdida de las llaves del vehículo, ésta se deberá reportar con alguno de los miembros del personal de vigilancia o en la Dirección de Compras y Servicios Generales o a la coordinación administrativa de la sede. No se facilitará la apertura del vehículo con medios diferentes a copia de las llaves, o en caso de ser necesario, se autorizará a su propietario la apertura del vehículo por intermedio de cerrajeros expertos.
  - En caso de que ocurra un accidente de tránsito dentro de las instalaciones del parqueadero, se procederá a llamar a las autoridades de tránsito para que sean ellos quienes den solución a lo ocurrido y dependerá de cada usuario involucrado, el arreglo de daños.
  - No se permitirá el ingreso o el retiro de vehículos en el siguiente horario:
    - Lunes a viernes entre las 10:00 p.m. y las 6:30 a.m. del día siguiente.
    - Sábados entre las 7:30 p.m. y las 7:30 a.m. del domingo.
    - Domingos y festivos entre las 4:00 p.m. y las 6:30 a.m. del día siguiente. (7:30 am si es festivo).
  - No se permite entregar las llaves del vehículo al vigilante.

- Ninguna persona debe permanecer dentro de los vehículos, por razones de seguridad
- Dando cumplimiento al Decreto 1660 del 16 Junio de 2003, la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium dispone de zonas de estacionamiento exclusivas para personas con limitaciones físicas, así como lo indica el decreto mencionado y es obligación de los usuarios respetar los espacios exclusivos para personas con limitaciones físicas, de hacer caso omiso a esto, la Institución está en el derecho de imponer un comparendo pedagógico o suspender el servicio de parqueadero para dar cumplimiento a este Decreto.
- Los daños ocasionados a los bienes o inmuebles de la Institución por parte de los usuarios o vehículos, se deberán avaluar por la institución, el valor resultante de dicho avalúo será informado al involucrado, a quien se le informará de qué forma deberá asumir los costos por arreglos, daños o mantenimiento. Si el usuario no cancela este valor, puede comprometerse a realizar él mismo las reparaciones bajo la supervisión y aceptación de la Institución. Si los daños sucedieron dentro de las vías de acceso y/o Bahías, se procede a llamar a los entes competentes designados por la Ley para que tomen las acciones pertinentes al caso.
- Los usuarios que ingresen con motocicleta o bicicleta al parqueadero, deberán tener en cuenta las mismas precauciones estipuladas para los demás vehículos, adicional a esto deberán contar con dispositivos de seguridad para asegurar objetos como chalecos y cascos.

Artículo Décimo Segundo: **CAUSAS PARA LA SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL SERVICIO DE PARQUEO:** Serán causales de suspensión del servicio de parqueo, las siguientes acciones que se consideran graves bajo el Reglamento Estudiantil o El Reglamento Interno de Trabajo, según sea el caso:

- No identificarse con el respectivo documento al ingreso.
- Prestar la calcomanía de parqueadero o el carné.
- Presentar el carné o la calcomanía falsa o adulterada.
- Negarse a entregar el carné de parqueadero, cuando corresponde hacerlo.
- Agredir física o verbalmente al personal de seguridad o de vigilancia.

Artículo Décimo Tercero: **CALCOMANÍA.** Es obligatorio para estudiantes, funcionarios y empleados tramitar y portar la calcomanía en un lugar visible. Se permitirá el ingreso a los Campus o las sedes, sólo a aquellos vehículos que cuenten con la calcomanía de manera visible. Esta calcomanía sólo avala la entrada y permanencia del vehículo en las zonas de estacionamiento, los visitantes recibirán el carnet de visitantes que deben colocar en un lugar visible del vehículo.

La calcomanía es exclusiva para alumnos, profesores y personal administrativo, es personal y por ningún motivo es transferible a terceras personas.

La calcomanía deberá de solicitarse en horario de oficina en las recepciones de los campus o en las oficinas administrativas de los CERES.

Artículo Décimo Cuarto: **VELOCIDAD.** El límite de velocidad permitido dentro del estacionamiento será de 10 Km/h como máximo.

Artículo Décimo Quinto: **SEÑALES DE TRÁNSITO.** Respetar las señales de zonas de no parqueo y sentidos viales de tránsito dentro de la Zona de Estacionamiento.

Artículo Décimo Sexto: **ÁREAS VERDES Y DIVISIONES:** Queda estrictamente prohibido estacionarse en áreas verdes y sobre las divisiones que están demarcadas de amarillo, así mismo el invadir otros carriles de parqueo.

Artículo Décimo Séptimo: **EXCLUSIVO DE PERSONAS CON LIMITACIÓN FÍSICA.** El estudiante, docente y/o funcionario que hace uso de esta área debe portar en el vehículo la calcomanía o distintivo que lo identifica como persona con limitación física

Artículo Décimo Octavo: **MOTOCICLETAS Y BICICLETAS.** Se les permitirá el estacionamiento sólo en aquellas áreas designadas en el parqueadero exclusivamente. Las bicicletas deben portar candado y cadena o guaya para asegurarlas en el lugar dispuesto para ellas.

Artículo Décimo Noveno: **PERMANENCIA DEL VEHÍCULO.** La permanencia del vehículo está permitida en las zonas de estacionamiento siempre y cuando el estudiante, funcionario o visitante propietario permanezca en las instalaciones.

Artículo Vigésimo: **RECOMENDACIÓN:** En el caso que el vehículo se encuentre con fallas mecánicas y deba permanecer dentro de las instalaciones fuera del horario permitido deberá informar a la Dirección de Compras y Servicios Generales o en su defecto a la portería y debe ser retirado al siguiente día hábil únicamente por su propietario.

Artículo Vigésimo Primero: **EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA LA INSTITUCIÓN.** La Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium no se hará responsable por las siguientes eventualidades:

- Pérdida o daños ocasionados a los vehículos dejados dentro de zonas de estacionamiento.
- Pérdida o daño de objetos personales, documentos, dinero u otros enseres dejados dentro los vehículos parqueados dentro de las zonas de estacionamiento.
- Pérdida o daño de objetos personales, cascos, accesorios, impermeables y demás artículos dejados en motos y bicicletas parqueados dentro de las zonas de estacionamiento.
- Daños y perjuicios ocasionados al vehículo por eventos de caso fortuito o de fuerza mayor o hechos por terceros.
- Pérdida de radios o equipos extraíbles.
- Pérdida del vehículo.
- Pérdida del vehículo o accesorios, cuando sean dejados en el vehículo con las puertas sin asegurar, con las ventanas abiertas o con el carné en su interior
- Los propietarios de los vehículos que utilizan las zonas de estacionamiento responderán por cualquier daño a las instalaciones de la misma o a un vehículo estacionado en su interior.

Parágrafo: De acuerdo con la Ley 1480 del 2011 (Estatuto del Consumidor), cuando el servicio es gratuito, la responsabilidad del prestador del servicio de parqueadero se limita a los eventos de dolo y culpa grave.

Artículo Vigésimo Segundo: **REVISIÓN DE VEHÍCULOS.** La Institución se reserva el derecho de revisar cajuelas e interiores de vehículos que se encuentren dentro de sus instalaciones por medio del personal de seguridad en presencia del dueño o conductor del mismo, cuando así lo estime necesario.

Artículo Vigésimo Tercero. **DE LAS FALTAS.** Constituye falta, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este reglamento que conlleve al incumplimiento de los deberes, obligaciones y prohibiciones.

Artículo Vigésimo Cuarto. **SANCIONES.** Para la Institución es importante promover el correcto uso del estacionamiento, su buen estado, y así mismo vigilar que continúe en óptimas condiciones para sus usuarios, en caso de vacío o situación no regulada se aplicarán analógicamente las sanciones establecidas en el Reglamento Estudiantil o el Reglamento Interno de Trabajo según sea el caso.

Artículo Vigésimo Quinto: El conductor que viole o incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo o incurra en alguna conducta prohibida, de la siguiente manera:

- Comparendo: En caso de falta leve, se dará un comparendo educativo, amonestación escrita informando al usuario del parqueadero de la falta cometida.
- Retiro de acceso del o los vehículos: En casos de Faltas graves, las sanciones se aplicaran así:
  - Cuando sea por primera vez, será sancionado con dos días en los cuales no podrá ingresar su vehículo automotor a la Institución.
  - En caso de reincidencia la sanción será de una semana.
  - Si la conducta persiste, al conductor se le podrá prohibir ingresar el vehículo durante un semestre a la Institución.

Estas sanciones no son excluyentes de aquéllas otras normas referentes a conductas indebidas acorde con el Estatuto General, el Reglamento Estudiantil, el Reglamento interno de trabajo y las demás normas concordantes.

Artículo Vigésimo Sexto: **VIGENCIA:** El presente reglamento rige a partir de su publicación y deroga cualquier otra disposición en contrario.

Dado en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de marzo de 2013.

(Fdo.)  
**LIDA SOCORRO SOLARTE ASTAIZA,**  
Rectora

(Fdo.)  
**JAIME ENRIQUE POSSO BLANDÓN**  
Secretario General